



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

3 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9142

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023

Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

Visto. - Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Moisés Burelo Bargas**, en su carácter de **Residente de Obras de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **primer semestre del Ejercicio Fiscal 2018**, y en aras de salvaguardar el debido proceso dentro del presente procedimiento y no vulnerar el derecho a ser oído y vencido en juicio, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/989/2023, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Moisés Burelo Bargas**, en su carácter de **Residente de Obras de la Junta Estatal de Camino del Estado**, durante el **primer semestre del ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada en el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante a ello, se advierte la existencia del Acta Circunstanciada de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del cual hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Libertad 3 sección, sin número, Poblado Monte Grande, Cunduacán, Tabasco**, toda vez que estando constituido en el inmueble, siendo este de un solo nivel de concreto y en su exterior esta pintado de color naranja con detalles en blanco, portón de lamina con espacio de garaje para un vehículo, portón de herrería blanco en la entrada principal, unas ventanas de herrería blanco con vidrios claros, la puerta principal es de madera en colores café chocolate, en la parte superior del techo se encuentran dos antenas y una antena de la empresa VE TV, así como un tinaco de la marca Rotoplas, en su exterior no cuenta con medidor de luz, este inmueble se encuentra aun costado de la escuela J.N.R "Ramón Mendoza Herrera, con clave 27EJN0382J, E.J. Libertad 3era sección Monte Grande Cunduacán, zona 86, así mismo, esta aun costado del centro de salud con 1 núcleo básico en el ejido monte grande Cunduacán, Tabasco, enfrente de casa de abarrotos Eliana, por lo que, cerciorándome que es el domicilio correcto, procedo a llamar en su interior, por lo que, sale a mi llamado una persona del sexo femenino quien dice llamarse Patricia García Fuentes, quien manifiesta ser exesposa del C. Moisés Burelo Bargas, quien no se identifica por lo que, describo su media filiación, es de tez clara, complexión media, cabello negro corto, estatura 1.50 aproximadamente de edad 53 años, a la cual le pregunto si se encuentra el C. Moisés Burelo Bargas, manifestándome que se fue a trabajar y vivía en estados unidos desde el año 2021, que al no tener trabajo aquí en el estado el se fue a trabajar a ese país y que desde entonces ella no tiene contacto con el, que solo sabe que esta en ese país por sus hijos que se lo

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023

comentaron, ya que ella ya no tenía ningún vínculo o relación con el C. Moisés Burelo Bargas, desde hace tiempo, afirmando que si es su domicilio, pero que ella no tiene ningún contacto con el, se niega a recibir la documentación alguna a su nombre ya que no tendría la forma de enterarlo o hacerle llegar, por lo que se niega a recibir el oficio número HCE/OSFE/FS/989/2023 de fecha 22 de marzo del año 2023, en forma personal por las razones antes descritas", por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, sin que, se encontrara domicilio alguno o procedimiento iniciado en su contra, consecuentemente, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1120/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1121/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1122/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1123/2023, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1124/2023, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Moisés Burelo Bargas, resultando de ello que las diversas dependencias informaran como domicilio el ubicado en Calle Libertad 3 sección, sin número, Poblado Monte Grande, Cunduacán, Tabasco**, el cual resulta ser el mismo domicilio en el que no se ha podido localizar, por lo que, al no contar con otro domicilio, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto responsable, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado en forma supletoria dentro del presente procedimiento de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3)

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRAJ/012/2023

Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, ***deberá presentarse el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito***, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veintisiete de mayo y tres de junio del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Junta Estatal de Caminos del Estado Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO** del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PRA/012/2023

SEXTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- CONSTE.

Handwritten signature of Claudia Leticia Cabrera Zurita



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita DIRECCION DE SUBSTANCIACION Y ASUNTOS JURIDICOS

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5a.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023

EDICTO

Dirigido: CUIDADANO MOISÉS BURELO BARGAS

Cargo: Residente de Obras de la Junta Estatal de Camino del Estado de Tabasco, durante el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su **Punto Segundo** se le *cite por Edicto*, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 1C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente a la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-JEC-18-AS1-IPRA010/2023**, del quince de marzo de dos mil veintitrés. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/429/2020**, se advierte su participación como **Residente de Obras**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **ABUSO DE FUNCIONES** descrita en el artículo **57 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la afectación al proyecto JE726.- Reconstrucción de Terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento en el camino Chablé el Triunfo, Municipio de Balancán, Tabasco, por un monto de **\$3,407,394.54 (Tres millones cuatrocientos siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **veintitrés de junio de dos mil veintitrés a las 10:00 (diez) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo **208 fracción II** de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023

proveído de referencia, se habilita el día sábado de fechas **veintisiete de mayo y tres de junio de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:



Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 9143

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2023

Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

VISTO.- El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Miguel Atila Pérez Casanova**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1005/2023**, por el cual se emplazó al ciudadano **Miguel Atila Pérez Casanova**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de cuatro de abril de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Paseo del Jaguar, manzana 6, lote 6, Fraccionamiento Pomoca, Nacajuca, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio, llamó al interior en repetidas ocasiones y al no atender nadie al llamado, se constituyó en el domicilio marcado con el número 7, siendo este el que se encuentra del lado izquierdo, procediendo llamar al interior, atendiendo una señora de nombre Blanca Estela López, quien se negó a identificarse, por lo que se describió su media filiación, siendo una persona del sexo femenino de cabello corto color negro, tez clara, ojos oscuros, complexión media, estatura aproximada de 1.60m, 45 años de edad aproximadamente, a quien se le preguntó si sabía que el ciudadano Miguel Atila Pérez Casanova habita el domicilio de alado marcado con el número 6, a lo que respondió que sí es el domicilio donde habitaba, pero que tiene más de 2 años que él no lo habita, que quienes frecuentan el domicilio son las cuñadas y primos, y que solo llegan a revisar que este se encuentre en buen estado, pero que eso ocurre con muy poca frecuencia, por lo que es muy difícil que se logre tener contacto con esas personas en ese domicilio, que ella sabe que el C. Miguel Atila Pérez Casanova está laborando y viviendo en la Ciudad de México desde hace varios años, por lo que, para corroborar tal afirmación, el notificador se acercó al inmueble marcado con el número 5, al hacer el llamado al interior es atendido por una persona del sexo masculino, quien no se identificó, de modo que se describió su media filiación, siendo de tez morena, cabello corto color negro, 1.70m aproximadamente de estatura, complexión robusta, 45 años de edad aproximadamente, manifestando que en el domicilio donde se pretendió notificar al presunto responsable casi no hay personas, que llegan con muy poca frecuencia;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable,**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2023

girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1131/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1132/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1133/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1134/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1135/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1136/2023, de 12 de abril de 2023, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Miguel Atila Pérez Casanova**, quienes en mayoría manifestaron no tener registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, proporcionaron el siguiente domicilio: calle Plaza Constitución, Número 131, C.P. 86800, colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1375/2023, de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de veintiocho de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, Notificador Adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que **no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido**, al ciudadano **Miguel Atila Pérez Casanova**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle Plaza Constitución, Número 131, C.P. 86800, colonia Centro, Teapa, Tabasco, al llamar al interior del domicilio en repetidas ocasiones, es atendido desde la parte superior del domicilio por una persona del sexo femenino, quien no se identifica ni proporciona su nombre, por lo que se describió su media filiación, siendo de tez morena clara, cabello ondulado color negro, complexión media, 60 años de edad aproximadamente, al solicitar la presencia del C. Miguel Atila Pérez Casanova, esta persona responde que el señor Miguel Atila tiene seis años que ya no vive en ese domicilio, que desde que se divorció no supo a donde se fue a vivir y que lo único que sabes es que el señor Miguel Atila trabaja en la Ciudad de México*, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio dónde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de diecisiete de marzo del dos mil

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2023

veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **veintisiete de mayo y tres de junio del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/014/2023

QUINTO.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. -----

SEXTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**



Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSA/J/PRA/014/2023

EDICTO

Dirigido: **MIGUEL ATILA PÉREZ CASANOVA**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSA/J/PRA/014/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **3-CAR-18-AS2-IPRA004/2023**, de **trece de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/051/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII y XIV de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores propiedad del Municipio, además efectuar los pagos sujetos al programa presupuestal y sobre todo organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, y que, de acuerdo al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte que, se realizaron pagos de remuneraciones con excedentes, en relación a los máximos establecidos en el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, a tres servidores públicos, con cargo a la cuenta pública del ejercicio 2018, correspondiente al capítulo 1000 Servicios Personales. En razón de lo anterior, se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el ciudadano Miguel Atila Pérez Casanova, se ajusta al tipo administrativo **DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS** descrito en el artículo 54 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, afectando a la cuenta del fondo IV por un monto de **\$45,885.64 (cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos en moneda nacional.)** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa referida. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2023

su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados **veintisiete de mayo y tres de junio de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Claudia Leticia Cabrera Zurita', written over a horizontal line.

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

No.- 9144

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

Visto. - Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/978/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable en el inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1167/2023**, de catorce de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número **DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022**, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021**, y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023**, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, resultando de ello que las diversas dependencias dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco**, que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio.** -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **veintisiete de mayo y tres de junio del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/010/2023

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO SÉPTIMO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse en el domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**

Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita



Elaboró: Lic. Addy Beatriz Cadena Sarao. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008 - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJPRAJ010/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJPRAJ010/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le *cite por Edicto*, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 39C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS1-IPRA011/2023**, del quince de marzo de dos mil veintitrés. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/142/2020**, se vislumbra su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la afectación al Fondo III por un monto de **\$16,545,686.15** (Dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil, seiscientos ochenta y seis pesos 15/100 Moneda Nacional). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **veintitrés de junio de dos mil veintitrés a las 11:00 (once) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo **208 fracción II** de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJPRAJ010/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PRA/010/2023

proveído de referencia, se habilitan los días sábados veintisiete de mayo y tres de junio de dos mil veintitrés para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:

Handwritten signature of Claudia Leticia Cabrera Zurita



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

No.- 9110



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 13 de Marzo de 2023

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 17,949 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE), Volumen 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE) Protocolo Abierto, de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta ROSA MARÍA ZERMEÑO ARENA y/o ROSA MARÍA ZERMEÑO DE CASTILLEJOS; los herederos LUCIA, CLOTILDE MARCELA, JULIO CESAR, MIRIAM, HÉCTOR RAÚL, ROSA MA también conocida COMO ROSA MARÍA, GUADALUPE, FABIÁN y PABLO, todos de apellidos CASTILLEJOS ZERMEÑO, aceptan la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión la señora LUCIA CASTILLEJOS ZERMEÑO, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Atentamente.

LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

No.- 9111

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

“AVISO NOTARIAL”.-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por escritura pública número **58,157 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE** Volumen **DCCCVII OCTINGENTÉSIMO SEPTIMO**, de fecha **veintinueve** de **Abril** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JESÚS ESCOBAR LÓPEZ**.- Los señores **MAXIMILIANO AARON ANTONIO ESCOBAR**, **KARLA CAROLINA ESCOBAR BENAVIDES**, **XIOMARA ROCIO ESCOBAR BIBILONI**, **TERESA GUADALUPE ESCOBAR BENAVIDES**, **PAULA CARLOTA ANTONIO ESCOBAR**, **DIANA ESCOBAR BOJORQUEZ**, y **LANDY ALEJANDRA ESCOBAR BOJORQUEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **MAXIMILIANO AARÓN ANTONIO ESCOBAR ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Mayo del 2023”.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 9147

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **131/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **CANDELARA YZQUIERDO GARCÍA**; en dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana **CANDELARA YZQUIERDO GARCÍA**; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita número 350 de la colonia Carrizal de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **295.21 m² (doscientos noventa y cinco metros veintidós centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en dos (5.70) metros con Río "Carrizal" y (123.00) metros con María de los Santos Coronel Martínez, **AL SUROESTE en (57.70) metros con calle "Antonio Reyes Zurita", y al NOROESTE, en (111.10) metros, con Jesús Contreras Magaña.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial al ciudadano **JESÚS CONTRERAS MAGAÑA, GUADALUPE YZQUIERDO GARCÍA** y **ROSA YZQUIERDO GARCÍA**, quienes tienen sus domicilio ubicados en Calle Antonio Reyes Zurita, colonia Carrizal, código postal 86108, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y calle Antonio Reyes Zurita, la cual es vía pública, estará representada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente

en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturía judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita número 350 de la colonia Carrizal de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **295.21 m² (doscientos noventa y cinco metros veintinueve centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE, en dos (10.12) metros**, con Guadalupe Izquierdo García; **AL SURESTE, en (26.06) metros, con Rosa Yzquierdo García y, al SUROESTE, en (12.79) metros, con Calle "Antonio Reyes Zurita" y al NOROESTE, en (25.88) metros, con Jesús Contreras Magaña.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEXTO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece la promovente, estas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la colonia Atasta de Serra en la calle Primavera esquina con paseo Usumacinta en la casa marcada con el número 103 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES, EDGAR LEONARDO JIMÉNEZ REYES, BRIAN ZURIEL GONZALES COLLADO y LUCIA ANGÉLICA PROPERO**

CAMBRANO, autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

OCTAVO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 9148

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y DE REPARACIÓN Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para Emplazar

A Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez:

En el expediente número **03/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Objetiva y de Reparación, y Pago de Daños y Perjuicios**, promovido por **Israel Ramos Hernández**, por su propio derecho, en contra de **Jade Cecilia Rodríguez Murillo**; con fechas catorce de marzo del dos mil veintitrés y once de julio del dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; catorce de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Edgar Fabrizzio Sánchez Alejo**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido llamado a juicio es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**, por medio de **edictos**, lo que se publicará **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha **once de julio del dos mil veintidós** y del presente proveído.

Haciéndole saber al citado tercero llamado a juicio, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandada en la contestación, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la demandada, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Tercero. Queda a cargo de la demandada hacer la publicación correspondiente del edicto antes ordenados, debiendo allegar a este juzgado dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que reciba el edicto, los recibos de pagos correspondientes de las publicaciones, apercibida que de no hacerlo, se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del nueve de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la devolución de la factura que solicita el promovente, dígamele que deviene improcedente su petición, toda vez que dicho documento es base de la acción en el presente asunto y será valorado al momento de emitirse la sentencia correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** a la parte actora y demandada respectivamente; y por **edictos** al tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de fecha once de julio del dos mil veintidós

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de julio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Con el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que por auto de fecha cinco de julio del presente año, se tuvo a la parte actora, desahogando la vista con relación al llamamiento a juicio que peticionó la demandada.

En consecuencia, esta autoridad determina, de conformidad con el artículo 82 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que resulta procedente la petición realizada por la demandada **Jade Cecilia Rodríguez Murillo** al dar contestación a la demanda, consistente en que se llame a juicio como tercero, a **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**; es así, pues como se observa del capítulo de hechos del escrito de contestación de demanda, la demandada refiere que vendió el vehículo Peugeot año 2009, tipo 207, color rojo, con placas de circulación WPS4884 del Estado de Tabasco, el día uno de noviembre de dos mil dieciocho al antes mencionado, mediante contrato verbal de compraventa quien refiere firmó una carta responsiva de compraventa, corroborando su dicho la parte demandada con la carta responsiva que exhibe adjunto al escrito de contestación; y de la carpeta de averiguación previa exhibida por la parte actora adjunto al escrito inicial de demanda; es necesario llamar a juicio, a aquel, cuando se trate de codeudores de obligación indivisible, siempre y cuando el cumplimiento de la obligación sea de tal naturaleza que no pueda satisfacerse sólo por el demandado, para estar en condiciones en su momento, de emitir una sentencia justa y apegada a derecho.

En base a lo anterior, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, y de la contestación de demanda y anexos, córrase traslado al tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**, en su domicilio ubicado en **Tlamanalco 135, fracc. La Misión, C.P. 29096, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, produzca su contestación ante este Juzgado; requiriéndolo además para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar; además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, 228 y 229 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Segundo. Ahora, en razón que el domicilio del tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**, se encuentran fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil Competente de **Tuxtla, Gutiérrez Chiapas**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído.

Haciéndole saber al citado tercero llamado a juicio, que además del término ordinario para dar contestación a la demanda, se le concede **dos días hábil más**, por razón de la distancia, para tales efectos, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **treinta días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, se le hace saber a la parte interesada (demandada) que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 144 del Código Procesal antes mencionado.

*Tercero. Ahora, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, requiérasele a la demandada **Jade Cecilia Rodríguez Murillo**, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, exhiba copias fotostáticas simples del escrito inicial de demanda y de los anexos acompañados al mismo, así como del escrito de contestación de demanda y sus anexos, apercibida que de no hacerlo se impondrá en su contra la medida de apremio consistente en multa equivalente a **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; conforme a lo establecido por los numerales 217 fracción III, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.*

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



SECRETARIA JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

L'cmj*/E.S.



No.- 9149

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 01050/2022, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JULIO HERNANDEZ CISNEROS**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **JULIO HERNANDEZ CISNEROS**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de Documento de cesión de derechos de posesorios, de fecha cinco de enero de dos mil seis.
- Original de Documento privado de derechos de posesión.
- Original de un Plano, de fecha 10 de marzo del 2017.
- (2) Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; oficina registral de jalapa; volante 199532.
- Copia simple de manifestación catastral.
- Original de certificado de valor catastral.
- Tres copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **Calle Grijalva del fraccionamiento "el divino ministerio", perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de 443.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros anteriormente lote 15, ahora con ana maria Cisneros zamora; **AL SUR:** 22.26 metros con **anteriormente sucesores de Salvador Falcón Cámara, ahora Salvador Falcón Neme**; **AL ESTE:** 17.30 metros con **Calle Grijalva**, y **AL OESTE:** 27.08 metros con **Azucena Bonfil Mollinedo**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Carlos Alberto Gordillo Geronimo, Ana Maria Cisneros Zamora, Magdalena Montero Chable.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en **Calle Salvador Falcón sin número, de la Colonia Divino Misterio, Macuspana, Tabasco;** constante de una superficie total de 443.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros anteriormente lote 15, ahora con ana maria Cisneros zamora; **AL SUR:** 22.26 metros con **anteriormente sucesores de Salvador Falcón Camara, ahora Salvador Falcón Neme;** **AL ESTE:** 17.30 metros con **Calle Grijalva,** y **AL OESTE:** 27.08 metros con Azucena Bonfil Mollinedo; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **ANA MARIA CISNEROS ZAMORA, y AZUCENA BONFIL MOLLINEDO;** con domicilio ubicado en Calle Grijalva sin número del fraccionamiento el "Divino Misterio", Macuspana, Tabasco; **Salvador Falcón Neme,** con domicilio ubicado en Avenida Carlos A. Madrazo Sin numero; Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho que se ubica en calle Alatorre no. 63 interior, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a la ciudadana **JELLINEK DÍAZ FALCÓN,** así como a la ciudadana **LUCÍA FALCÓN GONZALEZ;** designando como abogado patrono al segundo de los citados profesionistas; domicilio, designación y autorización que se le tienen por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia Civil vigente.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DECIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTINEZ
JUEZ CIVIL

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.





No.- 9150

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **180/2018**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Oscar Orestes Almeida Baños, albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Orestes Almeida García, en contra de Martín Montero Morales y Merari Aidé Gómez Sánchez, con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de abril de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la parte actora **Oscar Orestes Almeida Baños**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a las partes demandadas, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria.

Segundo. Por otra parte, solicita el ocurso se saque de nueva cuenta a pública subasta en **tercera almoneda**, sin sujeción a tipo, solicitando se señale fecha y hora para que tenga lugar la misma, con las debidas publicaciones y ordenar exhorto al municipio de Emiliano Zapata, para la fijación de los avisos.

Ahora bien, tomando en consideración que mediante auto del trece de febrero del presente año, se ordenó sacar a subasta pública en tercera almoneda el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado, señalándose para ello las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, sin que se hayan elaborados los avisos y edictos ordenados; y toda vez que como lo preceptúa el artículo 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que tratándose del procedimiento de remate la vigencia del valor que se obtenga por los avalúos será de seis meses para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate. Si entre ésta y las subsecuentes mediara un término mayor de seis meses, se deberá actualizar los valores; por lo que en tal circunstancia y al tratarse del remate en tercera almoneda, estando en la hipótesis antes referida, el ejecutante exhibió el avalúo actualizado del inmueble sujeto a ejecución, por lo que para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y debido proceso que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **resulta procedente dejar sin efecto legal alguno el auto dictado en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, así como la fecha y hora señalada para tales efectos.**

Tercero. En consecuencia atendiendo a lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 436, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Martin Montero Morales y Merari Aide Gómez Sánchez**; con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rústico ubicado en la carretera Gregorio Méndez E. Zapata, denominado "El Hormiguero", municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de 14-07-64.09 HAS. con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte**, en 496.30 metros con Jorge Castillo Contreras; **al Suroeste**, 334.34 metros, con Jorge Castillo Contreras; **al Este**, 396.80 metros con propiedad de Jorge Castillo Contreras; y **al Oeste**, 150.00 metros, con Carretera Zapata-Tenosique. Inmueble adquirido por Escritura Pública número 2,204, otorgada el seis de julio del año dos mil seis, ante el licenciado Concepción Pérez Ahuja, Notario Público número Uno de Tenosique, Tabasco: Catastrado en la Subdirección de Catastro del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con el número de cuenta 321.

Con datos de inscripción: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día veinticinco de abril del año dos mil ocho, bajo el número 590 del libro general de entradas, a folios 4224 al 4226, del libro de duplicados, volumen 51, afectando el predio número 13,206 a folio 105, del libro mayor volumen 55.

Inmueble al cual se le fija un valor comercial de **\$731,000.00 (setecientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que arroja el avalúo actualizado que exhibió el ejecutante, menos la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de **\$657,900.00 (seiscientos cincuenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el remate y será postura legal al postor que ofrezca las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, de conformidad con los artículos 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 167078. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época.** **Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 24/2009. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Junio de 2009, página 241. **Tipo:** Jurisprudencia. **REMATE. LA VIGENCIA DEL VALOR DE LOS BIENES OBTENIDO EN EL AVALÚO CORRESPONDIENTE ABARCA DOS LAPROS DE SEIS MESES CADA UNO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 486, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

De la interpretación del citado precepto se concluye que tratándose del procedimiento de remate, la vigencia del valor de los bienes obtenido en el avalúo correspondiente abarca dos lapsos de seis meses cada uno, el primero precisa que dicha vigencia se cuenta a partir de la realización del avalúo y hasta que se lleva a cabo la primera almoneda (por lo que excedido ese lapso procederá la actualización del avalúo) y, el segundo, se refiere a que, aun cuando la primera almoneda ocurra dentro del término de seis meses contados a partir de la emisión del avalúo, si entre ésta y las subsecuentes almonedas median más de seis meses, el valor de los bienes deberá actualizarse.

Cuarto. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del trece de junio del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro:

Registro digital: 181734. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época. Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 17/2004. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. **Tipo:** Jurisprudencia. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Cuarto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Mixto de Primera Instancia de **Emiliano Zapata, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los avisos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por **dos veces de siete en siete días**, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- b. Adultos mayores de sesenta años.
- c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria

como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que de editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 180/2018.

Gar.



No.- 9151

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 352/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BENITO LOPEZ INFANTE; en siete de mayo de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *BENITO LOPEZ INFANTE*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato de compraventa copia certificada, (3) credencial de elector copia simple, con los que promueve *INFORMACION DE DOMINIO*. respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, s/n de la Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 885.00 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 13.00 MTROS CON CARRETERA FEDERAL, PARISO – COMALCALCO; **AL SUROESTE:** 13.00 MTROS, CON DRAGADO. **AL SURESTE:** 68.40 MTOS CON POMPILIO GERONIMO MARQUEZ; **AL NOROESTE:** 69.77 MTROS CON HEREDERO DE JESUS ARIAS CADENA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, s/n de la Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 885.00 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 13.00 MTROS CON CARRETERA FEDERAL, PARISO – COMALCALCO; **AL SUROESTE:** 13.00 MTROS, CON DRAGADO. **AL SURESTE:** 68.40 MTROS CON POMPILIO GERONIMO MARQUEZ; **AL NOROESTE:** 69.77 MTROS CON HEREDERO DE JESUS ARIAS CADENA; pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el

Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que antecedes de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle 4 numero 80, Fraccionamiento Bonanza, Código Postal 86030 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*; autorizando para tales efectos al Lic. Auristel Avalos Frías y para oírías y recibirlas al Licenciado José Alfredo Gutiérrez Magaña, Rubén Arias Arias, Flor de María Román López; por no señalar domicilio dentro de la periferia de esta ciudad, las notificaciones le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mientras no señale domicilio físico.

Sin embargo, por así haberlo señalado, se le tiene por autorizando para que todas las notificaciones de este expediente se hagan vía telefónica y WhatsApp a los números 9933-75-35-90 o al correo aaf.legalservice@gmail.com de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES POR TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 9152

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO



HILDA SOBERANO GÓMEZ
(DEMANDADA)
P R E S E N T E.

En el expediente **383/2022**, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en ejercicio de la acción **REAL HIPOTECARIA**, promovido por la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, en calidad de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCATIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **HILDA SOBERANO GÓMEZ**, (en carácter de la parte Acreditada y Garante Hipotecaria), en fechas nueve de agosto de dos mil veintidós y quince de marzo de dos mil veintitrés, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo, que copiados a letra se leen:

“...ACUERDO DE FECHA 15/MARZO/2023...”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a diferentes dependencias, los cuales fueron rendidos, sin respuesta alguna del domicilio de la ciudadana **HILDA SOBERANO GÓMEZ**, en consecuencia, y como lo solicita, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a realizar los trámites de los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **HILDA SOBERANO GÓMEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Tercero. Se tiene por recibido la boleta de inscripción con número de volante número 301636, de fecha veintiocho de febrero del presente año, expedido por el ciudadano **TILO DE LA CRUZ GARCÍA**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, mediante el cual hace constar la inscripción de la demanda bajo el número de partida: 5701529 a Folios Real Electrónico 37924, misma que se agrega en autos para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la

Secretaría de Acuerdos Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“...AUTO DE INICIO DE FECHA 09/AGOSTO/2022...”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, en calidad de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 191,134, Libro 4,569, de fecha tres agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, titular de la notaría número 207 de la Ciudad de México, asociado en el protocolo de la notaría número 151 de México, Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *copia certificada del instrumento notarial número 191,134, * escritura original número, 19,445, * un certificado de cuentas certificado y dos traslados; en el que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en ejercicio de la acción **REAL HIPOTECARIA**, contra de la ciudadana HILDA SOBERANO GÓMEZ, (en carácter de la parte Acreditada y Garante Hipotecaria), quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en el número 117, ubicado en Circuito Laguna Sabana Nueva del Fraccionamiento Las lagunas, Villahermosa, Centro, Tabasco o Avenida Constitución número 925, colonia Centro, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F, G), H), I), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2478, 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuviera, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firme y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece

QUINTO. Por otro lado requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase **copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Quinta cerrada de Asunción Castellanos, número 523, colonia José María Pino Suarez, Centro de esta Ciudad, proporcionando el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com o en su caso a los números de celulares 961 177 7917 y/o 9931 129 9193 con plataforma de WhatsApp y/o teléfonos de oficina 961 118 8463, autorizando para tales efectos a los ciudadanos MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad en términos de los artículos 131, fracción IV y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por la promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código adjetivo en esta Entidad.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. LORENA MARTINEZ MONTEJO





No.- 9153

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **606/2019**, RELATIVO AL JUICIO NO CONTENCIOSOS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CEFERINA SEGURA SEGURA**, EN VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00606/2019.

Paraíso, Tabasco, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del código procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana Ceferina Segura Segura, promovente en la presente causa, en consecuencia, se procede acordar de la siguiente manera, por presentada a la ciudadana Ceferina segura Segura, con su escrito y anexos, consistente en: Una (01) original de constancia de posesión de fecha 26 de noviembre de dos mil ocho, expedida a favor de Ceferina Segura Segura, signado por el ingeniero José Antonio Romero Hernández, Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; un (01) original plano de un predio urbano ubicado en la calle José Ma. Morelos, poblado Chiltepec, de Paraíso Tabasco, a nombre de la propietaria Sra. Ceferina Segura Segura; Un (01) original de la constancia de posesión de fecha de 21 de mayo de 2007, a nombre de Ceferina Segura Segura, signado por la delegada municipal y sus testigos del poblado Chiltepec de Paraíso, Tabasco; dos (02) copias fotostáticas de los oficios DF/SC 041-15 de fecha trece de octubre de dos mil quince de la constancia catastral, expedida por la subdirectora del ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; un (01) original de certificado de predio expedido en fecha treinta de mayo de 2016, a nombre de Ceferina Segura Segura, signado por el registrador público del gobierno del estado. Documentos con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Información de Dominio**, respecto al predio rustico ubicado en la carretera estatal

Nicolas Bravo Chiltepec, sin numero poblado Nicolas Bravo del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 3063.89 m² (trecientos seis puntos ochenta y nueve metros cuadrados), localizada por las medidas y linderos siguientes:

Al norte: 23.90 m con propiedad del ciudadano Saul Rodríguez Jesús;

Al sur: 15.10 m con el ciudadano Roberto Ramos Cruz;

Al este: 23.90 m con el parque público;

Al oeste: 15.10 m con la calle José Ma. Morelos

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto con forme a lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica Vigente. 24 fracción IX y 457 fracción VI del código de procedimientos civiles numerales 1318, 1319, 1321 del código sustantivo en la materia civil vigente en el estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711 y 755, del código de procedimientos civil, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta. Formase el expediente respectivo, regístrese en los libros de índice y de gobierno que para tales efectos se llevan en este juzgado bajo el numero 172/2018 y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO: Advirtiéndose que el Instituto Registral Regional de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda radicar la notificación ordenadas en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción,

acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Quinto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la demanda inicial y demás documentos que presento la parte actora, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la calle Jose Maria Morelos, Poblado Chiltepec del Municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie de 3063.89 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 23.90 m con propiedad del ciudadano Saúl Rodríguez Jesús;

Al sur: 15.10 m con el ciudadano Roberto Ramos Cruz;

Al este: 23.90 m con el parque público;

Al oeste: 15.10 m con la calle José Ma. Morelos pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" y "Tabasco Hoy", "Presente", o "Novedades de Tabasco"; a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptorías de Rentas y H, Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrece la promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318, parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes

del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en sean legalmente notificados manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conformen a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora bien tomando en cuenta que la promovente Ceferina Segura Segura, omitió señalar los nombres y domicilios correctos y exactos de los colindantes, se le requiere por un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente por escrito los nombres y domicilios correctos y exactos de los colindantes, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto séptimo del presente proveído,

NOVENO: Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en las líneas que anteceden.

DECIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del periódico oficial del estado que entro en vigor del 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** **a)** la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del publico para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, **b)** le asiste el derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, **c)** deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y/o la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, **d)** manifestaciones que deberán de realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la

inteligencia que será facultad de la anidad administrativa correspondiente determinar si esta la oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio obtenido por el órgano jurisdiccional. **Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.**

DECIMO PRIMERO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que estas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo en lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C. emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, pagina 2847, registro 167640, de rubro **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”.**

DECIMO SEGUNDO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Buenos Aires, Número 110 Sur, Colonia Centro, de Paraíso, Tabasco, y autorizando para oírlas y recibirlas a los ciudadanos Víctor Jesús Sevilla Castillo y Víctor Jesús Sevilla Pérez, y los PD. Carlos Isaac Alejandro Torres, Daniel Rene Avalos Jiménez, Gabriel Michael Peregrino Lázaro, Diego Miguel Gil Javier, David Darío chan huerta, y Heisiy Michell Javier Cruz, nombrando como sus abogados patronos a los dos primeros de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene reconocida de conformidad por lo establecido en los numerales 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 9172

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CC. FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ Y YOLANDA GARCÍA
SÁNCHEZ.
PRESENTE:**

En el expediente número **153/2021**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por el LICENCIADO GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), en contra de los CC. FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ., **con fechas diez de marzo de dos mil veintitrés y nueve de abril de dos mil veintiuno**, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los ciudadanos FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor, como lo peticona el promovente y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a los ciudadanos FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de abril de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en

el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a los ciudadanos FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento del oficio número UAJ/0283/2020 de once de marzo de dos mil veinte, signado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato preparatorio de promesa de compraventa, suscrito en siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, respecto al lote 13, manzana 10, Calle Del Pípila, Fraccionamiento Miguel Hidalgo, Segunda Etapa, Zona A del municipio Centro, Tabasco.

De igual manera, se les hace saber que tienen un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir al vencido el plazo anteriormente citado, para producir sus manifestaciones respecto de la demanda entablada en su contra, así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de nueve de abril de dos mil veintiuno y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE 09/ABRIL/2021

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente a los licenciados **GABRIEL LASTRA ORTIZ** y **OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ**, apoderados legales del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, (INVITAB)**, personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura número 28,014, (Veintiocho Mil Catorce), pasada ante la fe del licenciado **JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en esta ciudad; con su escrito inicial y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, con el objeto de que se notifique personalmente a **FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ Y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ**, el contenido del oficio UAJ/0283/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, quienes pueden ser notificados en

el lote 04, Manzana 7, Calle Guadalupe Victoria, Fraccionamiento Miguel Hidalgo II, del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2077, 2098, 2099, 2283 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 2283 del Código Civil en Vigor, por conducto de la actuario judicial notifíquese a los ciudadanos **FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ Y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido que obra en el oficio número UAJ/0283/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato de compraventa a plazos suscrito en siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, respecto al lote 13, manzana 10, Calle del Pípila del Fraccionamiento Miguel Hidalgo Segunda Etapa zona "A" del municipio Centro, Tabasco, el cual fue modificado mediante sistema de reubicación de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, quedando actualmente como lote 4, manzana 7 de la calle Guadalupe Victoria, del Fraccionamiento Miguel Hidalgo, Segunda Etapa Zona "A", del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al ne: en 07.00 mts, con calle Guadalupe Victoria; al sw: en 7.00 mts, con propiedad privada; al este e 15:00 mts, con lote 5 y al nw: en 15.00 mts, con lote 3.

CUARTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la avenida Prolongación de 27 de Febrero No. 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, MIGUEL FLORES MARTÍNEZ y YOLANDA LEÓN CADENA**, autorización que se le tienen por hechas en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Así mismo, nombrando desde este momento como representante común al licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, designación que se le tiene por hecha en los numerales 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En su oportunidad y previa cita en la primera secretaria, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

SÉXTO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEPTIMO. Como lo solicitan los apoderados, en su oportunidad expídase a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia de recibido que otorgue en autos.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTRILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de herramientas electrónicas para la reproducción de las constancias que obran en el expediente, es una solicitud que debe ser atendida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en virtud de su función jurisdiccional y de su obligación de garantizar el acceso a la justicia. En este sentido, el Tribunal ha emitido criterios que permiten a las partes reproducir las constancias que obran en el expediente, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento. Por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.



No.- 9175

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**



En el expediente número **00813/2022**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **EDGAR CELAYA MARTINEZ y LAZARO CAMPOS HERNANDEZ**, en fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...**Primero**. Se tiene por presentado a **Edgar Celaya Martínez y Lázaro Campos Hernández**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en (01) copia simple de la escritura número 44,574, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Enrique Priego Segura, Notario Público número dos de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Contrato de donación en original, de fecha tres de marzo del 2016, (01) Constancia de posesión de fecha veinte de marzo 2016, expedida por la Delegación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Certificado de No propiedad expedido por el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) copia simple de plano rustico, (01) copia simple de cedula profesional, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado sobre la carretera Rio Seco, Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie 14-08-13-58 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: 321.36 metros, 209.09 metro, 5.73 metros, 216.64 metros.

Al **Sur** 337.37 metros, 43.44 metros, 54.37 metros, 64.30 metros, 92.13 metros, 86.29 metros, 114.00 metros, 42.53 metros, 44.21 metros.

Al **Este**: 79.45 metros.

Al **Oeste**: 107.57 metros, 102.77 metros.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este

Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **Mirna Hernández Sánchez, Perla Julia Nolasco Toxtle, Mariela Merodio de Dios**, en la fecha y hora que para tal efecto se señale.

Quinto. Ahora bien y para estar en condiciones de notificar a los colindantes del predio señalado en el punto que antecede, **se requiere a los promoventes Edgar Celaya Martínez y Lázaro Campos Hernández**, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen mediante escrito los nombres de los colindantes y sus respectivos domicilios para la notificación correspondiente, asimismo deberán exhibir las copias suficientes para correr traslado, hecho lo anterior se acordara la procedente.

Sexto. Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle Moctezuma número 608, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Leonardo Sosa Avendaño, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

Séptimo. Asimismo, se le tiene designando como abogado patrono al licenciado Leonardo Sosa Avendaño, a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Jenny Anahí Vinagre Torres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**, expido el presente edicto en lunes, 27 de marzo de 2023.

 **SECRETARIA JUDICIAL**

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 9176

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ

En el expediente **140/2019**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAFROS LURIA RUEDA, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL BANORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**, en cinco de agosto de dos mil veintidós y auto de inicio de seis de marzo de dos mil diecinueve, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE CINCO DE AGOSTO DOS MILVEINTIDÓS.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, promovente en este juicio, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por las diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con

la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dos de octubre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita el sábado** para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Asimismo, se le requiere, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER AVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL BANORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, tal como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,954, de fecha diez de abril de dos mil catorce pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO E. PÉREZ TEUFFER FOURNIER** notario Público número 44 en Huixquilucan,

Estado de México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**; quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en LOTE 12 MANZANA 40, ZONA SEIS DE LA CALLE DENTISTA MARCADO CON EL NÚMERO 428 DE LA COLONIA GAVIOTAS SUR, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con la deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptar o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepte si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de**

la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda Colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados que menciona en su escrito inicial de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE

NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA¹²

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

ely*



No.- 9200

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

C. MARIA EUGENIA GARCÍA MAYA
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 366/2020, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por ENRIQUE DE LA CRUZ ROMERO, en contra MARÍA EUGENIA GARCÍA MAYA, EN CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano ENRIQUE DE LA CRUZ ROMERO, en su carácter de parte actora en los presentes autos con su escrito de cuenta, como lo solicita, en base a los informes rendidos por las diversas dependencias mismas que obran a fojas 59, 63, 70, de autos en las que informaron que no se encontró registro de domicilio a nombre de la demandada, de lo que se advierte que la demandada MARÍA EUGENIA GARCÍA MAYA, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de EDICTOS que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de TRES DIAS HÁBILES, dicho termino empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, el auto de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, el auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Notifíquese personalmente a la demandada y por lita a las demás partes y cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la DRA. LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) FABIOLA CUPIL ARIAS, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, MISMO QUE EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

PRIMERO. En cumplimiento a la certificación que antecede en la que se habilita a este juzgado en los acuerdos 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 14/2020, durante la declaratoria de emergencia por la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que originó la suspensión de labores y plazos, que acorde al catálogo de asuntos enlistados el trámite de tales cuestiones, en este tipo de asuntos se limita a la recepción de la demanda, por lo que se tiene:

Por presentado el ciudadano ENRIQUE DE LA CRUZ ROMERO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada de acta de matrimonio número 335 con copia, (03) copia certificada de acta de nacimiento número 3895, 51 y 271 con copia y un traslado, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de MARÍA EUGENIA GARCÍA MAYA; quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la Colector la Quebrada 20 Lote 10, Edificio "C", departamento 103, Fraccionamiento Valle Esmeralda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. P. 54769, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 272, fracción IX, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NOVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus

efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **ENRIQUE DE LA CRUZ ROMERO** y **MARIA EUGENIA GARCIA MAY**, para que en el término de **NOVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, lo siguiente:

- Manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.
- Así mismo, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se les impondrá una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Apareciendo que el domicilio donde será emplazada a la demandada **MARIA EUGENIA GARCIA MAY**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, en consecuencia y de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **gírense atentos exhortos al Juez Competente Civil y/o Familiar de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **corra traslado y emplacen a juicio a la demandada** en el domicilio proporcionado por la parte actor; solicitando a los jueces exhortados desahogue la resolución encomendada en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público; Asimismo se les concede al demandado **cinco días más** por la razón de la distancia, para los efectos de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE ALFONSO B. CAPARROSO NÚMERO 321 DE LA COLONIA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciado **JOSE TRINIDAD MAYO JACINTO**, así como a los ciudadanos **EDITA JACINTO FIGUEROA, MARIA DE LOS ANGELES ALCOLES CORNELIO, MARIA ALEJANDRA MAYO ALCOLES Y BERTA OVANDO LOPEZ** de conformidad con los artículos 136 Y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **JOSE TRINIDAD MAYO JACINTO** personalidad que se le reconoce para los efectos legales, esto de conformidad con los artículos 84 y 85, del código en cita.

OCTAVO. Así mismo, se tiene a los promoventes autorizando para que vía celular o WhatsApp y correo electrónico, sean notificados toda clase de citas y notificaciones, a través del número telefónico **9932581772** y correo electrónico **josetmayoj@gmail.com**, autorización que surte sus efectos legales correspondientes, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la **conciliación** de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, árbitro que en su parte conducente dice: "*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Tercero Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las

constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR SANTANA BALCAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos se advierte que en el auto de inicio de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, se acento como nombre de la demandada MARIA EUGENIA GARCIA MAY cuando el nombre correcto es MARIA EUGENIA GARCIA MAYA; por lo tanto, de conformidad con el artículo 236 del Código Civil de Procedimientos en vigor del Estado, el cual dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; se ordena subsanar lo anterior, para los efectos legales procedentes. Por ende y para mejor proveer el exhorto ordenado en el punto quinto del auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, deberá llevar inserto el presunto punto.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado JOSE TRINIDAD MAYO JACINTO abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita al respecto dígame que deberá estarse al punto que antecede.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día uno de diciembre de dos mil veinte, la nueva titular del Juzgado es la Doctora en derecho LORENA DENIS TRINIDAD en sustitución de la licenciada YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado licenciado José Trinidad Mayo Jacinto, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando que su representado solo tiene conocimiento que el único domicilio para emplazar a juicio a la hoy demandada, fue el señalado en el escrito inicial de demanda, en el cual el actuario judicial adscrito al Juzgado Séptimo Familiar de Cuautitlán Izcalli, le fue imposible notificar a la ciudadana María Eugenia García Maya, por lo que solicita se pidan informes a diversas dependencias para la localización de posibles domicilios de la hoy demandada, manifestaciones que se les tiene por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

En atención a las manifestaciones realizadas por el ocurso y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana María Eugenia García Maya, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Comisión Federal Electricidad:** con domicilio en la Av. Gregorio Méndez Magaña 3201, Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México S.A.B.DE C.V.:** con domicilio en Av. 27 de Febrero Número 1414, Col. Gil y Sáenz, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Servicio de Administración Tributaria:** con domicilio en la Av. Paseo Tabasco No. 1203, Planta Baja, Col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Instituto Mexicano del Seguro Social:** con domicilio en Av. Cesar A. Sandino #102, Esquina Paseo Usumacinta, Col. Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **TV Cable del Oriente S.A. DE C.V.:** Con domicilio en la Calle Ernesto Malda #502, Col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen a esta autoridad un informe en el caso de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la ciudadana María Eugenia García Maya, con fecha de nacimiento 04 de abril de 1958 y CURP GAME580404MDFRYG01, concediéndoles para tales efectos un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una multa de \$4,540.74 (cuatro mil quinientos cuarenta pesos 74/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,714.44$ entre $30 \times 50 = \$4,540.74$, a razón de cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 89.62, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante la Oficialía de Partes Interna de este Juzgado, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada Fabiola Cupil Arias, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.





No.- 9201

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 185/2021, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JULIAN ALFONSO LOPEZ JIMENEZ, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE DICE:

*...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: La razón se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a JULIÁN ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Escritura No. 4,476, volumen 148 de treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- Minuta de cesión de derechos de posesión de diecinueve de septiembre de dos mil catorce
- Recibo expedido por la secretaria de finanzas de ocho de diciembre de dos mil veinte.
- Volante universal 65366 de nueve de diciembre de dos mil veinte
- Escrito de once de febrero de dos mil veinte firmado por el promovente.
- Dos planos de predio urbano.
- Escrito de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de una demasía del predio Urbano identificado como Lote 49, Manzana VII, ubicado en AVENIDA LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, RANCHERÍA FRANCISCO I. MADERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 850.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 115.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 17.00 metros con la demasía objeto del presente procedimiento.
- Al SUR: en 17.00 metros, colinda con la Calle las Palmas del Fraccionamiento

Miramar.

- Al ESTE: en 50.00 metros, colinda con Mario Brown Peralta.
- Al OESTE: en 50.00 metros, colinda con Enrique Jiménez.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y

755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 185/2021, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible,

al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes a la demasía que resultan ser: Antonia Carrera Nadal y Noé Ocampo Zamudio, quienes tienen su domicilio, en Calle las Palmas Lotes 48 y 50 respectivamente del Fraccionamiento Miramar del poblado Francisco I. Madero perteneciente a este municipio de Centla.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JULIÁN ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al NORTE: en 17.00 metros con la demasía objeto del presente procedimiento con Avenida las Palmas, Fraccionamiento Miramar, Ranchería Francisco I. Madero, del municipio de Centla, Tabasco,

mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio urbano, ubicado en Avenida las Palmas, Fraccionamiento Miramar, Ranchería Francisco I. Madero, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 850.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 115.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- > Al NORTE: en 17.00 metros con la demasía objeto del presente procedimiento.
- > Al SUR: en 17.00 metros, colinda con la Calle las Palmas del Fraccionamiento Miramar.
- > Al ESTE: en 50.00 metros, colinda con Mario Brown Peralta.
- > Al OESTE: en 50.00 metros, colinda con Enrique Jiménez.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ MANZANA 1 LOTE 5 FRACCIONAMIENTO GRIJALVA 1, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los Licenciados AXEL FEDERICO LAYNES VÁZQUEZ, LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MOLLINEDO así como a los Ciudadanos VERÓNICA SUAREZ CACHÓN y ABRAHAM JULIÁN RODRIGO LÓPEZ CRUZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo y en cuanto a la designación que hace de abogado patrono, es de decirle que los mismos deberán de inscribir su cedula en los libros de registro de este juzgado para estar en condiciones de reconocerles la personalidad que les confiere el promovente, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y

recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...*.

AUTO ACLARATORIO

*...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De autos se advierte que mediante inicio de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se radico el procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información de dominio promovido por JULIÁN ALONSO LÓPEZ JIMÉNEZ para acreditar la posesión sobre la demasía del predio urbano que señala en su libelo inicial y si bien es cierto el domicilio es el correcto, empero las medidas y colindancias ahí asentadas no son las correctas, si no las indicadas de la siguiente manera:

Predio Urbano identificado como Lote 49, Manzana VII, ubicado en AVENIDA LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, RANCHERÍA FRANCISCO I. MADERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 850.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 1354.176 m² (mil trescientos cincuenta y cuatro punto ciento setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- > Al NORESTE: en 17.00 metros colinda con Terrenos ganados al mar.
- > Al SUROESTE: en 17.00 metros colinda con Julián Alfonso López Jiménez.
- > Al SURESTE: en 79.706 metros, colinda con Antonia Carrera Nadal.
- > Al NOROESTE: en 79.609 metros, colinda con Noé Ocampo Zamudio.

Siendo estas las medidas y colindancias correcta, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Así mismo, se advierte que el colindante de lado Suroeste es el mismo promovente, por lo que resulta innecesario notificarle en su domicilio el auto de inicio de fecha antes referida, en razón de que al momento de notificarle la presente radicación del Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, tendrá conocimiento de la misma.

TERCERO. Apareciendo que la colindancia Noreste, del predio motivo de estas diligencias, es con Terrenos ganados al mar; se ordena se ordena girar oficio a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco número 907

de la Colonia Gil y Sáenz, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación oficial respectiva, manifieste lo que a su representación corresponda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que dé no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designaran las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, se encuentra ubicado EN LA AVENIDA PASEO TABASCO NÚMERO 907 DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, es decir domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; por lo que, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al *Juez Civil en turno, de Villahermosa, Tabasco*, para efectos de que ordene a quien corresponda, de cumplimiento a lo ordenado en este proveído elabore y haga entre del oficio dirigido a *quien legalmente represente a la Comisión Nacional del Agua*; quedando facultado para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de quince días; haciéndole saber que cuenta con un término de un día más para la diligenciación del mismo en razón de la distancia, quedando a cargo de la parte actora la tramitación del citado exhorto, para hacerlo llegar a su lugar de origen.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, que autoriza, certifica y da fe...". (Dos firmas ilegibles)..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO
LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN
PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 9202

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **209/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, con el carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, con fecha

con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, consultable a fojas de la 349 a la 361 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Segundo. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$8,794,000.00 (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, mismo que a continuación se describe:

"...predio urbano, y construcción ubicado en la calle Paseo Comalcalco numero 403 (cuatrocientos tres), lote 3 (tres), manzana XIV (catorce) Fraccionamiento Prados de Villahermosa de esta Ciudad, Folio Real Electrónico 781487 con superficie de 597.00 mts2 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) y lo construido de 516.97 mts2 (QUINIENTOS

DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, 22.04 mts (VEINTIDOS METROS, CUATRO CENTIMETROS) con laguna de las ilusiones; al NORESTE, 25.22 mts (VEINTICINCO METROS, VEINTIDOS CENTIMETROS) con propiedad de Ofelia Díaz Jiménez lote 4 (CUATRO); al SURESTE, 20.00 (VEINTE METROS) con calle Paseo Comalcalco; al SUROESTE, 34.48 mts (TREINTA Y CUATRO METROS, CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS) con propiedad de Pedro Georgina Pedrero...”

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$8,794,000.00 (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$7,914,600.00 (siete millones novecientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **segunda almoneda**.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$8,794,000.00	Sin rebaja	\$8,794,000.00
Segunda	\$8,794,000.00	-10%	\$7,914,600.00

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...””

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.



No.- 9203

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00486/2022**, RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **REBECA HERNÁNDEZ CAÑAS**, EN FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Rebeca Hernández Caña**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) acto de declaración patrimonial e identificación de bien inmueble, (1) copia simple de credencial de elector, (3) recibos número 6277, 58305y 58308, (1) recibo de pago, (1) certificado de no propiedad, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **calle Miguel Hidalgo, sin número, de la colonia La Unión, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 350.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, en 25.00 metros con Isabel Cañas Jiménez.**
- **Al Sur, en 25.00 metros con paso de servidumbre.**
- **Al Este en 14.00 metros con calle Miguel Hidalgo.**
- **Al Oeste en 14.00 metros con paso de servidumbre.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se

realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Carlos Cabrera Cañas, María de los Ángeles López Cañas y Beatriz García Hernández**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Rebeca Hernández Cañas**, como domicilio para recibir citas y notificaciones en **casa nueve casa 9, de la calle dos, fraccionamiento Empleados de Confianza, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, así como el número telefónico 936-110-55-66 y correo electrónico aldo_cruz_luis@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos **Itzel de la Cruz López y Fausto Martínez Martínez**, y designando como su abogado patrono al licenciado **Aldo de la Cruz Luis**, personalidad que se le reconoce toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para esos efectos se llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

10. Se requiere domicilio

Requírase a la ciudadana Rebeca Hernández Cañas, para que en el término de tres días hábiles señale el domicilio de la colindante Isabel Cañas Jiménez, para hacerles saber la radicación del juicio; apercibido que, de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sirve de apoyo el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en calle Miguel Hidalgo, sin número, de la colonia La Unión, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 350.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 25.00 metros con Isabel Cañas Jiménez; Al Sur, en 25.00 metros con paso de servidumbre; Al Este en 14.00 metros con calle Miguel Hidalgo; Al Oeste en 14.00 metros con paso de servidumbre, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

12. Resguardo de documentos.

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado (1) cesión de derecho de posesión, (1) acto de declaración patrimonial e identificación de bien inmueble, (1) copia simple de credencial de elector, (3) recibos número 6277, 58305y 58308, (1) recibo de pago, (1) certificado de no propiedad, deben anexar en autos la copia cotejada del mismo.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

14. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de

una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

15.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de

inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.



No.- 9204

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

Cc. Juan Alberto Garza Tapia y Celestino Aguirre Aguilar.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **214/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico y de Escritura Pública**, promovido por Fernando Vargas Mena, en su carácter de apoderado especial para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, limitado de Leonel Osvaldo Garza Cantú, quien ostenta un poder especial en los mismos términos, otorgado por José María Garza Tapia, en contra de Juan Alberto Garza Tapia; Celestino Aguirre Aguilar; Jorge del Río Basora; Juan Dorantes Graniel; Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público No. 15, por conducto de quien legalmente lo represente; Carlos Armando Hernández Compañ, Notario Público Sustituto de la Notaria Pública No. 18, por conducto de quien legalmente lo represente; Cuauhtémoc Madrigal Suárez, Notario Público adscrito a la Notaria Pública No. 1, por conducto de quien legalmente lo represente; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por conducto de quien legalmente lo represente; y Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de abril de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Ricardo Cancino Rosales, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados Juan Alberto Garza Tapia y Celestino Aguirre Aguilar, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados antes citados, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados.

Haciéndoles saber a los citados demandados que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán

efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Insertión del auto de inicio de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primer. Por presente Fernando Vargas Mena, en su carácter de apoderado especial para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, limitado de Leonel Osvaldo Garza Cantú, quien ostenta un poder especial en los mismos términos, otorgado por José María Garza Tapia, personalidad que acredita con el original de la Escritura número 5,265 (cinco mil doscientos sesenta y cinco) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Enrique Villegas Zamilpa, Titular de la Notaría Pública Número 12, en Ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tampico, Tamaulipas; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes: **originales de:** escritura número 5,265 (cinco mil doscientos sesenta y cinco) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Enrique Villegas Zamilpa, Titular de la Notaría Pública Número 12, en Ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tampico, Tamaulipas; **copias certificadas de:** escritura número 4,178 (cuatro mil ciento setenta y ocho) de fecha catorce de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 11,505 (once mil quinientos cinco), de fecha treinta de agosto de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Cuauhtemoc Madrigal Suárez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 01 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el licenciado Francisco Madrigal Suárez, en ejercicio en el Estado y con adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; escritura número 4,393 (cuatro mil trescientos noventa y tres), de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, Notario Público substituto en Ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 18 y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo titular es el licenciado Pedro Javier Resendez Medida, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 4,684 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro), de fecha diez de julio de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; dos juegos de copias certificadas del expediente número 302/2005, relativas al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por Celerino Aguirre Aguilar, en contra de Fernando Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco Vargas Mena, mismas que fueron certificadas por el Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; **copias simples de:** nueve traslados; Con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico y de Escritura Pública**, en contra de:

➤ Juan Alberto Garza Tapia, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Catalina No. 302 en la colonia Petrolera, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

➤ Celestino Aguirre Aguilar, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en el Lote 23, Manzana 02, de la calle Guanana, del Fraccionamiento La Lima del Municipio de Centro, Tabasco;

➤ Jorge del Río Basora, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Margaritas No. 108, Casa 3, del Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

➤ Juan Dorantes Graniel, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Margaritas esquina con la calle Jacarandas, del Fraccionamiento Las Rosas, del Municipio de Comalcalco, Tabasco;

➤ Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público No. 15, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Melchor Ocampo No. 315, 5° Piso, de la colonia Centro de esta Ciudad de capital de Villahermosa, Tabasco;

➤ Carlos Armando Hernández Compañ, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública No. 18, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Plutarco Elías Calles No. 321 altos, de la colonia Jesús García en esta Ciudad de capital de Villahermosa, Tabasco;

➤ Cuauhtémoc Madrigal Suárez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 1, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la Plaza Hidalgo No. 28, de la colonia Centro, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

➤ Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, (Base 4), de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y

➤ Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado sobre la Avenida Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000 en esta Ciudad de capital de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en los domicilios señalados en el punto primero de este proveído, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sean legalmente emplazados, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrán por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar, y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Tomando en cuenta que los domicilios de los demandados Juan Dorantes Graniel, se ubica en la calle Margaritas esquina con la calle Jacarandas, del Fraccionamiento Las Rosas, del Municipio de Comalcalco, Tabasco y de Cuauhtémoc Madrigal Suárez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 1, se ubica en la Plaza Hidalgo No. 28, de la colonia

Centro, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentran fuera del territorio donde este Tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento **exhorto** a los Jueces Civil de Primera Instancia en turno de los Municipios de Comalcalco, Tabasco, México y de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, respectivamente; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, dispongan lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído.

Asimismo, se faculta a los jueces exhortados para acordar escritos y emitir las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndoles saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, siguientes a la radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíen directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Para estar en condiciones de emplazar a la parte demandada, requiérase a la parte promovente para efectos de que exhiba lo siguiente:

➤ Un juego de copias simples de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda, ya que, de las copias exhibidas en un traslado, fueron extraídas para ser agregadas a los presentes autos.

➤ Nueve juegos del documento que obra visible a página veintiséis de autos.

➤ Nueve juegos de los documentos que obran visibles de la página ciento treinta y uno a la doscientos de autos.

Lo anterior, para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.

Sexto. En virtud de lo anterior, **se reservan los emplazamientos, así como la elaboración de los exhortos ordenados en autos.**

Séptimo. Como lo peticona el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de conservación consistente en la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia

Asimismo, se hace del conocimiento a la citada dependencia que el inmueble motivo de la presente Litis, cuenta con los siguientes datos registrales:

Inmueble ubicado en el Lote 9, de la Manzana "E", en Prolongación Paseo Usumacinta del Fraccionamiento La Joya, Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 322.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 15.13 metros, Área de estacionamiento de la calle Lapsilázuli, 11.00 metros, con la calle Ónix, al este 24.14 metros con Lote 10 y al Oeste en 24.57 metros, con el Lote 12 de la calle Lapsilázuli, y con el Lote 8 de la calle Ónix, con superficie construida de 185.00 metros cuadrados, inscrita bajo la siguiente nota de inscripción:

"...Villahermosa, Tabasco, a 10 de octubre del 2007, con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11:13 horas, se consumó la inscripción del CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO, a que se refiere, bajo el número 11345 del libro general de entradas; a folios del 95071 al 95074 del libro de duplicados volumen 131; quedando afectado por dicho Acto el predio número 120,116 del folio 166 del libro mayor volumen 472.- Rec. Núm.- 4982228-4982229..."

Para dar cumplimiento a lo anterior, **se requiere al promovente que exhiba por duplicado del escrito inicial y documentos anexos.**

Octavo. Como lo solicita la parte actora, se previene al demandado Jorge del Río Basora, para que, durante la tramitación del presente juicio, se abstenga de transmitir a persona alguna el inmueble motivo de la presente Litis, apercibido que de no hacerlo reportará en su perjuicio que con ello sobrevenga, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118 del Código de Proceder en la materia.

Noveno. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Décimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **originales de:** escritura número 5,265 (cinco mil doscientos sesenta y cinco) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Enrique Villegas Zamilpa, Titular de la Notaría Pública Número 12, en Ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tampico, Tamaulipas; **copias certificadas de:** escritura número 4,178 (cuatro mil ciento setenta y ocho) de fecha catorce de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 11,505 (once mil quinientos cinco), de fecha treinta de agosto de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Cuauhtemoc Madrigal Suárez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 01 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el

licenciado Francisco Madrigal Suárez, en ejercicio en el Estado y con adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; escritura número 4,393 (cuatro mil trescientos noventa y tres), de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, Notario Público substituto en Ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 18 y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo titular es el licenciado Pedro Javier Resendez Medida, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 4,684 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro), de fecha diez de julio de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y déjese copias fotostáticas cotejas de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo primero. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 627, interior 7, de la colonia Linda Vista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos, para que revisen, tomen apunte y muestras fotográficas del expediente, al licenciado Ricardo Cancino Rosales, así como a los pasantes en derecho Josué Antonio Blas Crisóstomo, Lorena Silva García y Williams García Domínguez, lo que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo segundo. Téngase al promovente, designando como abogado patrono al licenciado Ricardo Cancino Rosales, quien cuenta con la cédula profesional número 3604114, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros que se llevan para tales efectos en este juzgado, por tanto, se reconoce dicha personería, lo anterior, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo tercero. Asimismo, se tiene al ocurante, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico rica0304@hotmail.com, así como el número telefónico 99 32 41 50 84.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico fernando.chablec@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular 99 34 45 42 76 del actuario judicial licenciado Fernando Chablé Chablé; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan el ocurante, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Proceder en la materia.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo cuarto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo quinto. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo sexto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del

actuário judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo séptimo. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo octavo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 9205

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL,
SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE; MARCO ANTONIO
GIL GUTIERREZ; SOCIEDAD MERCANTIL
MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,
ENTIDAD NO REGULADA; MARCO
ANTONIO GIL MICHACA Y DELFINA DEL
CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ EN SU
CARÁCTER DE GARANTES HIPOTECARIOS

Que en el expediente 459/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO; promovido por HECTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ e ISAAC ALEXIS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito LOGRA FINANCIAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de la persona moral denominada CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL RESPOSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; así como al ciudadano MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ; SOCIEDAD MERCANTIL MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; MARCO ANTONIO GIL MICHACA y DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ en su carácter de garantes hipotecarios; en veinticinco de abril de dos mil veintitrés y veinte de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,

MÉXICO. A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de la revisión efectuada a los presentes autos, específicamente al auto de inicio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, así como los autos subsecuentes donde se menciona el nombre de los demandados, se advierte que se asentó como nombre de una de las partes demandadas **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ**; en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, como lo solicita el ocurso y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la persona moral denominada **CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; así como al ciudadano **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ; SOCIEDAD MERCANTIL MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; MARCO ANTONIO GIL MICHACA Y DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ EN SU CARATER DE GARANTES HIPOTECARIOS**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicho interpelado por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a los demandados **CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; así como al ciudadano **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ; SOCIEDAD MERCANTIL MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; MARCO ANTONIO GIL MICHACA Y DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ EN SU CARATER DE GARANTES HIPOTECARIOS**, que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se

presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veinte de octubre de dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. En virtud de los puntos que anteceden, se agrega sin efecto legal alguno el edicto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés y se deja sin efecto el auto del doce de abril de dos mil veintitrés, lo anterior con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de inicio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentes a los Licenciados **HECTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ E ISAAC ALEXIS**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO LOGRA FINANCIAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA tal y como lo acreditan, y se les reconoce dicha personalidad en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 141, pasada ante la fe del licenciado FERNANDO VALES TENREIRO Notario público número 19, del Estado de Yucatan.

Con tal carácter promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; con domicilio ubicado CALLE ESTORIL NUMERO 101, DEPARTAMENTO 4, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, así como al ciudadano **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ**, carácter de garante hipotecario domicilio ubicado en la CALLE CLAUTROS, CEIBA NUMERO 1, DEL FRACCIONAMIENTO CAPESTRE DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C. P. 86280, y/o EN LA AVENIDA SAMARKANDA NUMERO 212 CASA NUMERO 170 CLUB CAMPESTRE, C.P. 86037, DE VILLAHERMOSA, TABASCO; MARCO ANTONIO GIL MICHACA en su carácter de garante hipotecario; con domicilio ubicado CALLE CLAUTROS NUMERO 1 DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE y/o AVENIDA SAMARKANDA NÚMERO 212M, CASA NUMERO 170

CLUB CAMPESTRE, C.P. 86037 AMBOS EN VILLAHERMOSA, TABASCO; Y DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, en su carácter de garantes hipotecarios; CON DOMICILIO EN LA CALLE CLAUSTROS, CEIBA NUMERO 1 DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRES DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C. P. 86280 y/o EN LA AVENIDA SAMARKANDA NÚMERO 212, CASA NUMERO 170 CLUB CAMPESTRE, C. P. 86037 DE VILLAHERMOSA, TABASCO; SOCIEDAD MERCANTIL MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio ubicado CALLE ESTORIL NUMERO 101, DEPARTAMENTO 4, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, de quienes se les reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), J) y k), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los

objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **AVENIDA CONSTITUCION NUMERO 516-302 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio a los ciudadanos **DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PEREZ SOSA**, de manera indistinta, autorizaciones que se le tiene por hecho en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número **89,892**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: copia certificada de un instrumento notarial número 89892, original de un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula profesional certificada, una copia simple una hoja informativa, copia certificada de un instrumento notarial número 17,216 y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

DECIMO. De igual manera los ocursoantes, nombra como representante común al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos**

términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por

correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9206

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

Para emplazar a la demandada LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO

En el expediente número 513/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO; le hago de su conocimiento que con fechas veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y ocho de noviembre de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar en la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.¹

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Por lo anterior, hágase saber a la demandada LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, a partir del día siguiente de vencido dicho término empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

PRIMERO. Por presentada el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita con el instrumento notarial certificada número 127,875 de cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la Fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, Notario Público número 217, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, escritura pública número 19,147 en copia certificada, una certificación de adeudo en original, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en Vivienda 3, edificio "A", primer nivel (Nivel 4), del Lote 2, manzana 16, sito en Boulevard el Cielo 128, del Fraccionamiento Villa del Cielo Primera Etapa, situado en el kilómetro 22+500, carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería Tumbulushal, código postal 86290, del municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procesal Civiles en vigor.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este

caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las compañías a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías a través de cualquier medio electrónico a los licenciados FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, ALEJANDRO RINCO y KRISTEL GÓMEZ REYES, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial número doscientos seis mil setecientos quince, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9207

JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ANGEL MARIO ULIN CORDOVA**, EN CONTRA DE SUS HIJOS BRANDA MELISSA Y DANIELA GUADALUPE DE APELLIDOS ULIN BAUSTISTA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE EXPEDIENTE NÚMERO **332/2003**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ANGEL MARIO ULIN CORDOVA** EN CONTRA DE **ADA RUTH BAUTISTA REYES**:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado **Luis Manuel Lugo Zamudio**, abogado patrono de la parte actora en el presente incidente, con su escrito de cuenta, y como se advierte de autos que ya fueron contestados todos los informes que fueron solicitados a distintas dependencias, a las que se requirió información para que realizaran la búsqueda del domicilio de la demandada **Daniela Guadalupe Ulin Bautista y Brenda Melisa Ulin Bautista**, en los registros a su cargo, donde informan que no se encontraron datos algunos del domicilio de las referidas demandadas; por lo que trae como consecuencia que el domicilio de las ciudadanas **Daniela Guadalupe Ulin Bautista y Brenda Melisa Ulin Bautista**, es ignorado en forma pública; como lo solicita la promovente, y con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarla por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, haciéndosele saber que deberán presentarse en este Juzgado en un término de **treinta días** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en casa sin número, calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para contestar la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, ante éste Juzgado, debiendo ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos, así como oponga las excepciones, asimismo deberá señalar

domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES..

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



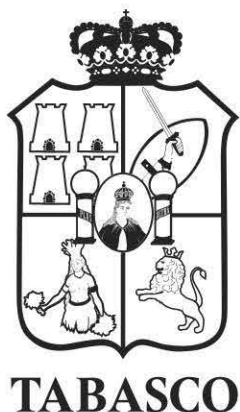
LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Mmp.**

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9142	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023. Edicto dirigido al C. Moisés Burelo Bargas.....	2
No.- 9143	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2021. Edicto dirigido al C. Miguel Atila Casanova.....	8
No.- 9144	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023. Edicto dirigido al C. Jorge Luis Sánchez Sánchez.....	14
No.- 9110	NOTARÍA 2. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ROSA MARÍA ZENTEÑO ARENA. Villahermosa, Tabasco.....	20
No.- 9111	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JESÚS ESCOBAR LÓPEZ. Villahermosa, Tabasco.....	21
No.- 9147	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 131/2022.....	22
No.- 9148	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y DE REPARACIÓN Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 03/2022.....	26
No.- 9149	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01050/2022.....	30
No.- 9150	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 180/2018.....	34
No.- 9151	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 352/2022.....	39
No.- 9152	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 383/2022.....	41
No.- 9153	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 606/2019.....	45
No.- 9172	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 153/2021.....	51
No.- 9175	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00813/2022.....	55
No.- 9176	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 140/2019.....	58
No.- 9200	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 366/2020.....	64
No.- 9201	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 185/2021.....	68
No.- 9202	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 209/2021.....	74
No.- 9203	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00486/2022.....	76
No.- 9204	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 214/2022.....	81
No.- 9205	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 459/2021.....	87
No.- 9206	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 513/2021.....	97
No.- 9207	JUICIO ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 332/2003.....	102
	INDICE.....	104



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: AZ3x8jAosm3gC1dhA9ICQNPLCfEmh/QhT1tn4FTEBk+wjDkAwFflx2vBExOMxps9QDvkS0ycozE67i0HX9FJ+HOun/H2C3a8ft3IKc/Wpz1UJ9r7GE2fcwYKNwVquWg2ZbnzPVXnezfQSimwSvDZ5CtkNPMxsnjtt4+a5AYwuwTVfjDWdZ58ZSI4BV17Hqy6Nyb+nfXcA4tBG0ycBnaGQqy47HDWyQR4bf6CizEMBN57UhP9R6mkPeFEz/cqS4cxyt8/mVef8p6WWQk1ks8M1V6QZwZAVQdyVF/BlhaxqSOcx11oYiLau0Vzg/Y+gWm/zq09HH61eSnUvcjkhXWGQ==